



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2022 00047</b> 00
<b>Proceso</b>	VERBAL PETICION HERENCIA
<b>Demandante</b>	ARLES ALBEIRO JARAMILLO RAMIREZ
<b>Demandado</b>	SANTIAGO ALIRIO JARAMILLO GRACIANO
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>48</b> de 2023
<b>Asunto</b>	Se decreta prórroga del proceso

Teniendo en cuenta que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda, está próximo a vencer, habrá que darse aplicación a lo reglado en los incisos 1º y 5º del artículo 121 del C. G. del P., y el inciso 6º del artículo 90 Ibídem, los cuales consagran, respectivamente:

*"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal" (...).*

*(...) "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."(...)*

*"En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda"*

Lo anterior, debido a que todavía no se encuentra culminada la etapa de traslado de la admisión de demanda luego de la gestión de la notificación al demandado, lo que ocasionó el agotamiento del término sin que se hubieran podido superar las respectivas etapas procesales hasta la correspondiente sentencia.

Actualmente, se encuentra pendiente el trámite del recurso de reposición interpuesto por el demandado en contra del auto que no tuvo en cuenta su contestación a la demanda. De este recurso se registró el respectivo traslado secretarial el día 23 de enero de 2023, sin embargo, debido inconvenientes presentados por el sistema de gestión al momento de la expedición del listado de traslados secretariales, el mismo no pudo ser generado, razón por la cual se procederá nuevamente a dar traslado del recurso referido.

Por estas razones, es que atendiendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P., este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. – PRORROGAR** por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso VERBAL con pretensión de petición de herencia promovido por ARLES ALBEIRO JARAMILLO RAMIREZ en contra de los SANTIAGO ALIRIO JARAMILLO GRACIANO.

**SEGUNDO.** – procédase por secretaría con el respectivo traslado secretarial del recurso de reposición elevado por el demandado.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8c93d467204b93d3dc7d7f0d6668975e6606180d2c026f1bd5bf0cf9545157**

Documento generado en 27/01/2023 10:01:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**